REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1334

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00030, de fecha 12 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial [redacted], SRL., representada por Vianni [redacted], mediante memorial depositado en fecha 27 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Nelson Ml. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos contra la sociedad comercial [redacted], SRL., y demanda en validez de oferta real de pago y consignación, interpuesta por la parte demandada, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 0051-2025 SSEN-00255, de fecha 23 de junio de 2025, la cual rechazó la demanda en validez de oferta real de pago y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

consignación, declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado con responsabilidad para el empleador, condenándolo al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y la aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00030, de fecha 12 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), por el NEWTECHGLOBAL, S.R.L., en contra de la Sentencia Laboral N0.0051-2025-SSEN-00255, de fecha veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en todas sus partes, revoca la sentencia, en consecuencia: a) se fija el tiempo de trabajo en dos (2) años, cuatro (4) meses y veinticinco (25) días y el salario promedio mensual en RD$26,265.58; b) se declara el despido justificado y revoca las condenaciones por preaviso, auxilio de cesantía y salarios no disfrutados por art. 95.3 del código; c) revoca la condenación por vacaciones y varía el salario de navidad a RD$3,603; d) declara la validez de la oferta real de pago, quedando liberada NEWTECHGLOBAL, S.R.L. del pago de las sumas ofertadas; consecuentemente, ordena a la Dirección General de Impuestos Internos, Administración Local Zona Oriental, entregar a HENRY FRANCISCO DIAZ PUJOLS los valores consignados mediante Acto núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

119/2025, de fecha 6 de febrero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted] **TERCERO:** Se compensan las costas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Violación al debido proceso (art. 69 de la Constitución). **Segundo medio:** Falta de base legal. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos o pruebas. **Cuarto medio:** Exceso de poder. **Quinto medio:** Omisión de estatuir" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita de manera principal que se declare inadmisible el presente recurso por no cumplir con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el despido ejercido en fecha 31 de enero de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 02/2023 de fecha 11 de abril de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de dieciséis mil pesos con 00/100 (RD$16,000.00), para los trabajadores que prestaban servicios en zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

mínimos, que ascendía a la suma de trescientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$320,000.00).

11. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó el fallo apelado y declaró válida la oferta real de pago seguida de consignación hecha a favor del trabajador demandante, la cual era por el monto de quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 67/100 (RD$15,468.67), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede acoger la solicitud hecha por la parte recurrida y declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar el fondo del recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0416678
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00030, de fecha 12 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm